

**Modifican artículo del D.S. N° 096-2003-EF que aprobó otorgamiento de beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias y dictó medidas complementarias del D.U. N° 016-2003**

**DECRETO SUPREMO N° 184-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2003 que aprueba medidas relativas a la reducción de los ingresos mensuales de las personas que prestan servicios en el Sector Público;

Que, el artículo 12 de la mencionada norma señala que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro del Sector correspondiente, se podrá exonerar de lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia para efecto del desarrollo de tareas o funciones indispensables, críticas y de carácter personalísimo y por un plazo determinado en el Sector Público;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 096-2003-EF que aprueban otorgamiento de beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias y dictan medidas reglamentarias complementarias del Decreto de Urgencia N° 016-2003 señala que a efecto de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 016-2003, las entidades deben solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, en un plazo de treinta (30) días calendario a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo, la emisión de un documento que contenga la calificación de las funciones de carácter crítico que pueden ser materia de exoneración, mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, es necesario modificar el numeral 14.2 del artículo 14 al que se refiere el considerando anterior, a fin de ampliar el plazo del que disponen las entidades para remitir la relación de funciones de carácter crítico;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política y el Decreto de Urgencia N° 016-2003;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Modificar el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 096-2003-EF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“14.2. En los casos en los que se requiera aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 016-2003, las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces deberán solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, hasta el 31 de diciembre de 2003, la emisión de un documento que contenga la calificación de las funciones de carácter crítico que pueden ser materia de exoneración, mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas